

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 17

SERIE: 1985-86

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 33, SERIE 1984-85 EN SU SECCION SEGUNDA, ORDENANZA QUE IMPONE Y COBRA DERECHOS, ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO POR CONCEPTO DE ERECCION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, ALTERACION O MEJORA DE CUALQUIER OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : La Ordenanza número 33, Serie 1984-85 fue adoptada por la honorable Asamblea Municipal el día 16 de mayo de 1985 y aprobada por el honorable Alcalde el día 17 de mayor de 1985.

POR CUANTO : La sección segunda de la antes mencionada ordenanza requiere ser enmendada para clarificar sus disposiciones y diferencial conceptos de cobro y derechos a pagar.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección Ira. : Enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza número 33, Serie 1984-85 para que lea así:

"Sección 2da.: El dueño o contratista de toda obra, estructura y/o edificación que se vaya a erigir, construir ampliar, alterar o mejorar deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Dorado por el cual pagará los derechos, arbitrios o impuestos de acuerdo con las siguientes tablas:

CONCEPTOS	DERECHOS A PAGAR
A. Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos, centro comercial o edificio para industria	5% del costo total de la obra
B. Cualquier clase de obra, estructura y/o edificación la cual vaya a ser dedicada por su dueño a alquiler o a la venta	5% del costo total de la obra
C. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como residencia de su dueño se aplicará la siguiente tabla, disponiéndose que los primeros \$5,000.00 estarán exentos del pago de impuesto, pero si la obra, construcción y/o edificación pasara de \$5,000.00 no se tomará en consideración dicha exención y se pagará por el total de las referidas obras de acuerdo a la tarifa más alta aplicable, a saber:	
<u>COSTO TOTAL DE LA OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION</u>	
Desde 0 hasta \$5,000.00	Exento
Desde \$5,001.00 hasta \$9,000.00	\$10.00 por cada mil o fracción de mil
Desde \$9,001.00 hasta \$14,000.00	\$25.00 por cada mil o fracción de mil

COSTO TOTAL DE LA OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION

Desde \$14,001.00 en adelante \$30.00 por cada mil o fracción de mil

D. Cuando la obra a realizarse sea una piscina se cobrará \$400.00

E. Todo movimiento de tierra cuyo costo no esté incluido en el valor de las obras antes señaladas se registrá por la tabla dispuesta en el inciso C de esta sección."

Sección 2da. : Que esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria entrará en vigor al ser firmada por el honorable Alcalde de Dorado y copia de la misma sea enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

Sección 3ra. : Que esta Ordenanza sea publicada a tono con lo dispuesto con la ley municipal en vigor.


CARMEN MA. CARDONA RODRIGUEZ
Secretaria Asamblea Mpal.


JOSE R. RODRIGUEZ QUINTERO
Presidente Asamblea Mpal.

ALFONSO LOPEZ CHAAR
Alcalde


Rdo. Efraim Cardona Santana
Vice Alcalde

Aprobada hoy día 27 de diciembre de 1985